

Anexo único

Lineamientos que establecen las reglas procesales en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, así como el Catálogo de Infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del estado de Nayarit 2025.

G L O S A R I O

CPQyD:	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
Consejo Local	Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Nayarit.
PEEPJN:	Proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Nayarit 2025.
Personas aspirantes:	Personas que participan en la etapa de registro para ocupar un cargo del Poder Judicial del Estado de Nayarit y, eventualmente, ser considerada dentro del "Listado de candidaturas" remitida por el poder legislativo ante el Instituto.
Personas candidatas a juzgadoras:	Personas candidatas a magistradas y juezas que integran el Poder Judicial del Estado de Nayarit.
Procedimientos sancionadores:	Procedimientos sancionadores ordinarios, especiales sancionadores y en materia de violencia política de género que tramita y sustancia la Dirección Jurídica del Instituto.
Propaganda electoral:	Se entenderá por propaganda electoral aquella señalada en la fracción VIII del artículo 143 de la Ley Electoral.
RQyD:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
RQyDVPG:	Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Anexo único

Disposiciones generales

1. Las referencias a candidatos en el RQyD y demás normatividad del Instituto, para el PEEPJN, se entenderán como a las personas candidatas a juzgadoras.
2. Los procedimientos especiales sancionadores se tramitarán conforme a la Ley Electoral, el RQyD y el RQyDVPG.
3. Para efectos del PEEPJN, se entiende por campaña el conjunto de actividades que realizan las personas candidatas a juzgadoras y sus simpatizantes que tienen como propósito difundir la trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación o actividad amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión de las personas candidatas a juzgadoras, con la intención de obtener el voto por parte de la ciudadanía.

Sujetos y conductas sancionables

4. Son sujetos de responsabilidad en el PEEPJN, los siguientes:

- I. Personas aspirantes y candidatas a juzgadoras;
- II. Partidos políticos;
- III. Personas servidoras públicas
- IV. Las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos.
- V. Personas observadoras electorales.
- VI. Cualquier persona física o jurídica.

- 
5. Constituyen infracciones de las personas aspirantes y candidatas a juzgadoras las siguientes:

- I. La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar su candidatura, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales.
- II. La realización de actos de campaña antes del periodo establecido por la ley para tal efecto.
- III. La difusión de propaganda electoral que contenga expresiones que constituyan calumnia.
- IV. La difusión de propaganda electoral en la que se vulnere el interés superior de la niñez.
- V. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona.
- VI. La difusión de propaganda electoral impresa en material distinto al papel.
- VII. La difusión de propaganda electoral impresa en papel que no sea reciclable, biodegradable o contenga sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Anexo único

- VIII. Realizar actos de campaña dentro de los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
- IX. Publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, dentro de los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
- X. La contratación, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o jurídicas que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.
- XI. La comisión de actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo establecido en el artículo 294 de la Ley Electoral.
- XII. La difusión de propaganda electoral que haga referencias inequívocas de identidad a un partido o fuerza política.
- XIII. La utilización de recursos públicos, en efectivo o en especie.
- XIV. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Federal y Local, Ley Electoral y reglamentos conducentes o los Acuerdos aprobados por el Consejo Local.

6. Constituyen infracciones de los partidos políticos:

- I. Realizar actos de proselitismo, o posicionarse públicamente a favor o en contra de alguna persona candidata a juzgadora.
- II. La contratación de personas físicas o jurídicas que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión por sí o por interpósita persona que tengan por objeto influir en las preferencias electorales.
- III. La contratación de espacios en cualquier medio para promocionar a cualquier persona aspirante o persona candidata a juzgadora, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales.
- IV. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a favor de una candidatura.
- V. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Federal y Local, Ley Electoral y reglamentos conducentes o los Acuerdos aprobados por el Consejo Local.

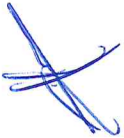
7. Constituyen infracciones de las personas servidoras públicas:

- I. Realizar actos de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna.
- II. El uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de

Anexo único

- la Constitución.
- III. La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar a cualquier persona aspirante o persona candidata a juzgadora, incluyendo medios de comunicación y espacios físicos, impresos o digitales.
 - IV. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier persona candidata a juzgadora.
 - V. Participar en actos de proselitismo en días y horas laborales.
 - VI. Participar en actos de proselitismo de manera activa, en días y horas no laborales, cuando no se ostente la calidad de persona candidata a juzgadora.
 - VII. La organización de foros por parte dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas que impliquen la entrega de un beneficio social directo a la población. Tampoco podrán participar como moderadoras las personas servidoras públicas, operadoras de programas sociales y de actividades institucionales adscritas a esas instituciones, ni las personas servidoras de la nación.
 - VIII. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Federal y Local, Ley Electoral y reglamentos conducentes.

8. Constituyen infracciones de la ciudadanía, las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona observadora electoral, física o jurídica:

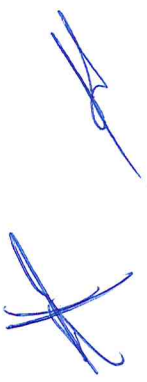
- 
- I. Publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
 - II. Realizar y difundir encuestas o sondeos de opinión sin presentar al Instituto.
 - III. Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.
 - IV. Participar como observador electoral siendo militante o representante de algún partido político.
 - V. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a favor de una candidatura.
 - VI. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Federal y la Ley Electoral.

9. La competencia en el conocimiento de quejas y denuncias de procedimientos administrativos sancionadores, será a cargo de la Dirección Jurídica del Instituto.

10. En materia de cómputo de los plazos y notificaciones.

Anexo único

- I. Durante el PEEPJN, para efectos de las notificaciones, incluyendo las de medidas cautelares, todos los días y horas son hábiles.
 - II. En la presentación de las quejas y denuncias que hagan las personas candidatas a juzgadoras deberán señalar correo electrónico y domicilio procesal para recibir notificaciones.
 - III. Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por oficio o por correo electrónico, aun tratándose de notificaciones de carácter personal.
 - IV. Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos de acuerdo a lo establecido en el RQyD.
- 11.** Durante el PEEPJN, la CPQyD resolverá lo conducente respecto de la solicitud de medidas cautelares en el ámbito de su competencia.
- 12.** En lo no previsto dentro del presente Lineamiento para el trámite de procedimientos sancionadores con motivo del PEEPJN, serán aplicables las disposiciones electorales vigentes, el RQyD y el RQyDVPG.

Two blue ink signatures are located on the right side of the page. The top signature is a stylized, cursive mark. The bottom signature is a more complex, multi-stroke mark.